

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el término para aportar excusas por inasistencia de las partes a la audiencia de que trata el Art 372 del CGP celebrada el 1° de agosto del año en curso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
CEL 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN VEGA PRADO y OTRO
DEMANDADO	TAURINO SILGADO TEHERAN
RADICADO	7000131030032015-00086-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la terminación de este proceso por inasistencia de las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si es procedente decretar la terminación de este asunto de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

En el presente asunto las partes contendientes en este proceso no asistieron a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el 1° de agosto de la presente anualidad, motivo por el cual, el titular del despacho declaró fracasada la misma y , en vista de ello, ordenó requerirles, para que en el término de tres (03) días, aportaran al despacho, las excusas justificadas de su de su inasistencia.

Fenecido el término anterior, da cuentas este operador judicial, que hasta la fecha de proferirse el presente auto, no ha sido allegado memorial alguno dentro del presente proceso, no encontrándose otro motivo, más que el de dar por terminado el mismo, dando aplicación a lo indicado en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que señala: "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, **declarará terminado el proceso.**"

Así las cosas, se dan los presupuestos señalados en el precepto anterior y por ende es procedente decretar la terminación del presente proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671547d70a4f520dc604808e02522c6a20eb404323da184aa1b6dab8d32e8e57**

Documento generado en 09/08/2023 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>